

ACUERDO N° 3168

La Plata, 6 de octubre de 2004.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que a mérito de lo dispuesto por Resolución de este Tribunal registrada bajo el número 1512/98 los titulares de los Juzgados en lo Criminal y Correccional, o en su caso los magistrados subrogantes, pese el desempeño simultáneo de otras funciones, debían seguir entendiendo en el procedimiento previsto por los arts. 39 a 45 del Acuerdo 2212.

Que por el mismo decisorio se autorizó el envío a los Archivos departamentales de las causas que se encontraren en estado de archivo quedando –desde ese entonces- a disposición del magistrado remitente hasta tanto éste cumplimente los recaudos exigidos para proceder a su archivo definitivo permitiendo –transcurrido el plazo legal vigente- ordenar su destrucción.

Que el informe elaborado por la Subsecretaría de Planificación da cuenta de una gran cantidad de expedientes en toda la Provincia en los que se encuentran sin cumplimentar las prescripciones del Acuerdo 2212, la mayoría de ellos depositados en los Archivos departamentales y, en menor medida, en espacios habilitados a tal efecto en Juzgados y Tribunales.

Que en atención a lo expuesto, se torna necesario –en observancia de los principios de celeridad y economía procesal – adoptar las medidas pertinentes a fin de disminuir la cantidad de causas que se encuentran en tal condición, tendiendo de ese modo a concluir definitivamente los trámites procesales pendientes en beneficio de los justiciables, como así también proceder a adjudicar nuevo destino a esas causas en pos de utilizar más provechosamente los espacios que actualmente ocupan.

Que la Subsecretaría de Planificación y la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos han elevado una propuesta que pretende dar mayor celeridad a las actividades que se vienen llevando a cabo, tendientes a reducir la cantidad de causas penales depositadas en los Archivos departamentales.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1°: Encomendar a los Archivos departamentales la profundización de las actividades de análisis de las causas remitidas a mérito de lo dispuesto por el art. 3° de la Res. N° 1512/98 de este Tribunal y de todas aquellas que se encuentren en similar condición, en las que aún no se hubiesen cumplimentado las prescripciones del Acuerdo 2212, adecuando las mismas a las pautas de trabajo que a continuación se citan:

A) Tratándose de causas paralizadas con autores ignorados o en las que no resultara justificada debidamente la perpetración del delito (art. 382, incs. 1 y 2 ley 3589), declarar la causa en condiciones de ser destruida (art. 41 inc. b) Ac. 2212), si hubieran pasado 10 años desde la última actualización en los delitos correccionales y 15 años en los criminales, previa certificación de estos extremos.

B) Verificar los autos de procesamiento que hayan sido informados a la Dirección Nacional de Reincidencia (Res. 2104/97 y 1357/00) y a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a las comunicaciones pertinentes en función del trámite de la causa (art. 84 del Ac. 2212), adoptando idénticos recaudos cuando se desprenda de modo evidente la falta de notificación de una sentencia.

C) En caso de causas con pedidos de captura o averiguación de paradero, previa certificación de dichos extremos, remitir las mismas al magistrado correspondiente, a fin de que resuelva al respecto.

D) En relación a causas con declaración de prescripción en grado “prima facie”, certificar si hubo hechos interruptivos de la misma. No dándose este último supuesto, se tendrá la prescripción por definitiva y se procederá a efectuar las comunicaciones de ley. Por el contrario, en caso de verificarse hechos interruptivos o tratándose de delitos que por su especial naturaleza son imprescriptibles, remitir las causas al organismo correspondiente.

E) (**Texto según RC 2318/09**) En causas en las que se hubiere dictado sobreseimiento provisorio, certificar la ocurrencia de los plazos fijados a tenor de lo normado por el art. 384 de la ley 3589, transformándose de tal modo el sobreseimiento en definitivo de pleno derecho, no siendo necesaria –en estos casos- la comunicación al imputado, ni a los representantes del Ministerio Público.

F) Si se encontraren efectos incorporados a los expedientes, confeccionar al despacho de rigor dando cumplimiento a lo prescripto por el art. 23 del Código Penal, remitiendo la causa a la firma del juez que corresponda y aplicándose en lo que resultare pertinente las Res. 427/02 de la Suprema Corte y 4/03 de Presidencia.

Artículo 2°: Las causas que estuvieren en el estado descrito en el inc. e) del artículo anterior, podrán ser destruidas habiendo transcurrido 10 años desde que operó de pleno derecho el sobreseimiento definitivo.

Artículo 3°: En los demás supuestos no consignados expresamente en el artículo precedente, se estará a lo prescripto por el art. 82 del Ac. 2212 y certificados los recaudos legales necesarios, se procederá a la destrucción de las actuaciones en la forma de estilo.

Artículo 4°: Previo a la destrucción, se consignarán en una planilla: número de la causa y carátula, datos filiatorios completos de los implicados, Juzgado o magistrado que dictó la sentencia, resolución final, o funcionario que confeccionó la certificación prevista en el art. 1 inc. e) y fecha de la misma.

Artículo 5°: Elaborado el listado de los expedientes que se encuentran en estado de ser destruidos, se remitirá copia del mismo a los magistrados que corresponda y a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, fijando el día en que se procederá a su destrucción. De formularse observaciones al respecto, deberán ponerse en conocimiento del Jefe del Archivo, como mínimo tres días antes de la fecha fijada.

Artículo 6°: Autorizar a la Presidencia de este Tribunal y a las de las Excelentísimas Cámaras departamentales del fuero a que, de acuerdo a las circunstancias y exigencias laborales de cada jurisdicción, asignen –en el marco del art. 3 de la Resolución 844/04- funcionarios y/o empleados de planta permanente o transitoria con conocimiento en temas atinentes al fuero penal, a la realización de las actividades a las que refiere el presente Acuerdo, los que dependerán funcionalmente del Jefe del Archivo que corresponda.

Artículo 7°: En los casos que corresponda, el Jefe del Archivo deberá –conforme la normativa vigente- remitir a los magistrados aquellas causas en las que sea necesaria su intervención, a mérito de lo previsto en los artículos 1° y 5° del presente. En caso de suscitarse discrepancias respecto a la atribución de las causas, deberán elevarse a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental que decidirá –en el marco de sus funciones de superintendencia- el juez que deberá atender el despacho de las mismas.

Artículo 8°: La Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones deberá –en el plazo de 30 días– informar a la Suprema Corte de Justicia, acerca de la cantidad de expedientes penales que se encuentran en las condiciones referidas en el exordio de la presente, proponiendo la cantidad que podrá ser examinada mensualmente conforme los parámetros establecidos precedentemente. El Tribunal analizará la propuesta y establecerá para cada jurisdicción los plazos en que deberá darse por concluido el trabajo, asignando en cada caso los recursos necesarios para su concreción, con la intervención de las Subsecretarías de Gobierno, Personal y Planificación. Sin perjuicio de lo expuesto, el informe inicial antes referido deberá actualizarse trimestralmente consignando los avances producidos respecto a la concreción de las tareas encomendadas por este decisorio.

Artículo 9°: Las pautas que establece el presente serán de aplicación a las causas tramitadas conforme a la ley 3589, sin perjuicio de encomendar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones el análisis de la extensión de los alcances de las mismas, a las causas tramitadas por la ley 11.922.

Artículo 10°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Fdo. Eduardo Néstor de Lázzari, Héctor Negri, Francisco Héctor Roncoroni, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani. Ante mí. Jorge Omar Paolini. Secretario General.